



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2021 00219 00

Revisada la documental mediante la cual se pretende formular oposición a la entrega comisionada en el proceso, radicada el 25 de abril de 2022, advierte, de entrada, el Despacho que dentro del plenario no reposa prueba alguna que acredite que ya haya sido adelantada dicha diligencia por parte de las autoridades investidas en el Despacho Comisorio No. 003 del 1º de febrero de 2022.

Lo cual, desde luego, imposibilita dar trámite a tal actuación, en la medida en que no es posible verificar el cumplimiento de las exigencias mínimas requeridas para dicho fin en el artículo 309 del Código General del Proceso.

Corolario, atendiendo el carácter *pre tempore* de la oposición en comento, este estrado judicial **RESUELVE:**

1. No tener en cuenta, de momento, la oposición formulada por el tercero interesado Orlando Yáñez Silva, por las razones ya expuestas.
2. Una vez se agregue al expediente el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, se dispondrá lo que en derecho corresponda frente a dichos documentos bajo los apremios del artículo 309 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 56, hoy 31 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL